

Departamentos cuando no estén atribuidas a otros Centros directivos del Departamento.

2. La Dirección General de Servicios se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Personal.
- b) Oficialía Mayor.
- c) Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.
- d) Servicio de Ordenación y Estudios Administrativos.

3. La Junta de Compras del Departamento queda adscrita a la Dirección General de Servicios, cuyo titular será el Presidente de la misma, siendo el Secretario el Oficial Mayor.

Art. 5.º 1. Se suprime la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

2. La Subdirección General de Industrias de Automoción pasará a depender de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que asumirá la competencia en todo lo referente a las industrias derivadas de automoción.

3. La Subdirección General de Industrias de la Construcción, de la que depende el Servicio de Materiales de Construcción, pasa a depender de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, que se denominará Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, y que asumirá la competencia en todo lo referente a las industrias dedicadas a la producción de materiales para la construcción, la construcción en general y el registro de contratistas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los órganos y Entidades del Departamento no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de las unidades reguladas en el mismo, continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Segunda.—Los funcionarios y demás personal afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán recibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, cuya aplicación no implicará aumento del gasto público.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

33229 REAL DECRETO 3579/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales y dispone, en su artículo 7.º, que la creación, supresión, modificación o refundición de los mismos y de las unidades administrativas superiores se realizará mediante Real Decreto, a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Con objeto de dar cumplimiento al mencionado mandato, procede determinar la estructura básica del Departamento, realizando las modificaciones necesarias para una plena e inmediata operatividad de sus competencias.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. En el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, bajo la dependencia de la Subsecretaría del Departamento, se crea la Dirección General de Servicios, en la que se refundirán los servicios administrativos, de personal, presupuestarios y demás comunes existentes en la mencionada Subsecretaría y en los Centros directivos que se extinguen en el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre.

2. La Dirección General de Servicios estará integrada por las siguientes unidades con rango orgánico de Subdirección General:

- Oficialía Mayor.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General de Administración Financiera.

- Subdirección General de Recursos.
- Oficina Presupuestaria.

Art. 2.º Dependerán asimismo de la Subsecretaría del Departamento los Vocales asesores, Consejeros Técnicos y Directores de Programa que se determinen, y las siguientes unidades:

- Gabinete Técnico, con el actual rango orgánico de Subdirección General.
- Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones de la Junta Nacional de Telecomunicaciones, con el actual rango orgánico de Subdirección General.
- Inspección General de Servicios, con el rango orgánico de Subdirección General.
- Intervención Delegada.
- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica.

En las tres unidades últimamente citadas se integrarán las que con la misma denominación dependían de la Secretaría de Estado de Turismo.

Continuarán igualmente dependiendo de la Subsecretaría la Junta de Retribuciones, la Junta de Compras del Departamento y el Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Art. 3.º 1. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones desempeñará las funciones que le asigna el Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, y la de coordinar el proceso de transferencias del Departamento a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, así como las relaciones con los mismos.

2. La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades, con rango orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General Técnica.
- Subdirección General de Desarrollo Legislativo y Autonomías.
- Subdirección General de Estudios.
- Subdirección General de Coordinación e Informática.
- Subdirección General de Cooperación Internacional.

3. Continuarán adscritos a la Secretaría General Técnica el Organismo autónomo Servicio Central de Publicaciones, la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento, el Servicio de Movilización y la Junta de Informática.

Art. 4.º 1. De la Secretaría General de Turismo dependerán los órganos anteriormente adscritos a la Secretaría de Estado de Turismo, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º y 2.º, párrafo final, y los que se mencionan a continuación:

- El Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales, que pasará a depender de la Dirección General de Promoción del Turismo.
- El Servicio de Mecanización y Análisis de la Subdirección General del Régimen Interior y el de Inspección, que pasarán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

2. Asimismo estará adscrito a la Secretaría General de Turismo el Organismo autónomo Administración Turística Española, cuyo Director será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado o del propio Organismo.

3. En el Organismo autónomo Administración Turística Española se crea la Subdirección General de Comercialización.

Art. 5.º 1. Se crea la Dirección General de Aviación Civil, que asume las competencias de las Direcciones Generales de Transporte Aéreo y de Navegación Aérea con las Unidades de ellas dependientes.

2. La Dirección General de Aviación Civil dependerá del Ministro del Departamento, a través de la Secretaría General de Turismo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Subsecretaría del Ministerio.

3. Dependerán asimismo de la Dirección General de Aviación Civil las siguientes unidades hasta ahora dependientes de la Subsecretaría de Aviación Civil.

- Inspección de Sanidad.
- Gabinete Jurídico Aeronáutico.
- Parque Central.
- Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.
- Comité de Seguridad Aeroportuaria.
- Servicio de Planificación que con el mismo nivel orgánico pasa a denominarse Gabinete de Planificación.

4. El Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales dependerá de la Secretaría General de Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan suprimidos:

- Dirección General de Transporte Aéreo.
- Dirección General de Navegación Aérea.
- Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestos de la Subsecretaría del Departamento.
- Subdirección General de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica.

- Subdirección General de Estudios y Coordinación de la Secretaría General Técnica.
- Secretaría General de la Subsecretaría de Aviación Civil.
- Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Aviación Civil.
- Subdirección General de Régimen Interior de la Secretaría de Estado de Turismo.

Segunda.—Los Organos y Entidades del Departamento no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de las unidades reguladas en el mismo, continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Tercera.—Los funcionarios y demás personal afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán recibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Cuarta.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, cuya aplicación no implicará aumento de gasto público.

Quinta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

33230

REAL DECRETO 3580/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.

El Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales y dispone, en su artículo séptimo, que la creación, supresión, modificación o refundición de los mismos y de las unidades administrativas superiores se realizará mediante Real Decreto, a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Con objeto de dar cumplimiento al mencionado mandato y para una mayor racionalización y efectividad de la política cultural del Ministerio, se hace necesaria la reestructuración de las actuales Direcciones Generales de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y de Promoción del Libro y la Cinematografía.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Cultura y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de la que dependerán las actuales Subdirecciones Generales del Libro, de Ediciones Sonoras y Audiovisuales, y de Bibliotecas.

Art. 2.º La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas pasará a denominarse Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Art. 3.º La Dirección General de Promoción del Libro y la Cinematografía se denominará Dirección General de Cinematografía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los órganos y Entidades del Departamento no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de las unidades reguladas en el mismo, continuarán subsis-

tentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Segunda.—Los funcionarios y demás personal afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y Unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, cuya aplicación no implicará aumento del gasto público.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

33231

CORRECCION de errores del Real Decreto 3229/1982, de 12 de noviembre, por el que se regula la tasa de servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32766, primera columna, en la cabecera del capítulo III, donde dice: «Servicio en general», debe decir: «Servicios en general».

En la misma página, segunda columna, artículo 17, segundo párrafo, donde dice: «En el caso de ampliaciones sucesivas o de modificaciones del proyecto ...», debe decir: «En el caso de ampliaciones sucesivas o de modificación del proyecto ...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

33232

CORRECCION de errores del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local.

Advertido error en la cuantía de las retribuciones básicas y complementarias reconocidas a favor del funcionario del Cuerpo General Auxiliar don Fernando Sánchez Arcos, al que se refiere la corrección de errores del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 13 de agosto de 1982, página 21849, se estima conveniente, para mayor claridad, dejar sin efecto la referida corrección de errores, que se reproduce nuevamente en su totalidad, con las rectificaciones relativas a las cuantías de las retribuciones en las que se cometieron el error, en los términos siguientes:

En la página 5304 del «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo de 1980, relación de funcionarios de la localidad de Ciudad Real, primer nombre. Donde figura «Córdoba Alonso, Isabel», debe decir: «Sánchez Arcos, Fernando», con los datos que se relacionan en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Localidad: Ciudad Real

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complem.	
Sánchez Arcos, Fernando (1).	Gral. Auxil.	A03PG014365	Activo.	J. Neg. (N-12).	489.368	417.360	906.728

(1) En sustitución de doña María Isabel Córdoba Alonso (T08PG 02A0072).